

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Rad. Nro. 11001310302420220005200

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del representante legal de la sociedad demandante.
2. Corrijase la demanda y adecúese en lo correspondiente, respecto del número de identificación del señor JULIAN PABÓN GÓMEZ, en su calidad de representante legal de la demandada CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S., dado que en la demanda se indicó que se identificaba con el número de cédula de ciudadanía 10.251.440, pero en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad referida, aquel aparece como identificado con la cédula número 10.541.329.
3. Corrijase la indebida acumulación de pretensiones conforme al art. 88 # 3 del C. G. del P. y adecúese la demanda, en el sentido excluir la súplicas cuarta y quinta del acápite de pretensiones, dado que se tratan, la primera, de la declaración de una condena ajena a la finalidad del proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado y, la segunda, de la ejecución de sumas de dinero que si bien pueden ejecutarse a continuación de la sentencia no hacen parte de las declaraciones a proveer en la respectiva decisión de mérito, por lo que son materia de un proceso distinto.
4. Aclárese, y de ser el caso exclúyase el hecho décimo segundo, dado que allí se indica que "queda por cobrar en este proceso, los cánones de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022 más los que se lleguen a causar hasta la entrega efectiva de los inmuebles" siendo que en este asunto no se discuten obligaciones dinerarias reclamadas a través de la vía compulsiva.
5. Igualmente, aclárese los hechos de la demanda en el sentido de indicarse específicamente cada uno de los cánones de arrendamiento imputados en mora y que se constituyen como fundamento de la presente acción restitutiva, indicándose su fecha de exigibilidad, monto y, de ser el caso, la forma en cómo se calcularon sus respectivos incrementos.
6. Modifíquese la cuantía del proceso, atendiendo a la forma dispuesta para su cálculo en el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., que regula lo concerniente a los procesos de tenencia por arrendamiento.

7. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de la demandante y de la demandada podrán recibir notificaciones judiciales. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de las personas aludidas.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p> |
|---|